

GACETA DE MADRID.

VIERNES 27 DE DICIEMBRE DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 10 de Diciembre.

El semblante con que el ministerio inglés ha mirado las hostilidades proyectadas por la Francia contra la Península ha producido, al parecer, muy favorables resultados. La neutralidad inglesa era muy del gusto del partido que en Francia clama por la guerra, el cual creía poder de este modo conquistar la España con la misma facilidad que el Austria había conquistado el reino de Nápoles; pero la mudanza política de la Inglaterra ha contenido al ministerio francés. Parece pues ya cosa resuelta que el reinado del *obscurantismo* (ó sea de las *tinieblas*) pasó ya para siempre, y que cuantos esfuerzos se hagan para restablecerle serán infructuosos. El mismo Emperador Alejandro parecerá muy en breve que la Inglaterra puede interrumpir su marcha veloz, pues es probable que con nuestro auxilio se forme en el Oriente una nación de hombres libres, que le contenga eternamente en sus miras sobre aquella hermosa parte del mundo. Se dice generalmente que una fuerte escuadra inglesa se presentará en los mares de Levante, y que irán en ella tropas suficientes para proteger los magnánimos esfuerzos de aquellos pueblos, hasta que hayan logrado cimentar su libertad. La idea de que Mr. Canning va á manifestar al imperio inglés revestido de todo su magestuoso poderío, y como el amigo de las luces y de la felicidad del género humano, ha inspirado mucha confianza á los especuladores.

Sabemos que los Soberanos aliados salieron de Viena con las intenciones mas pacíficas, á lo menos *al parecer*, prescindiendo de las miras secretas que entonces pudiese tener el Emperador Alejandro. Los mismos sentimientos predominaron *al parecer* en Verona, y hasta el 19 de Noviembre se hicieron los mayores obsequios al enviado inglés; pero entonces se advirtió una gran mudanza, al mismo tiempo que se estableció una intimitad muy grande entre el Emperador de Rusia y el ministro Montmorency. El principal agente de esta mudanza y el personaje mas activo del Congreso era el conde Pozzo di Borgo, que hizo los mayores esfuerzos en favor del plenipotenciario francés y de su sistema. Estas negociaciones demostraron que había divergencia de opiniones entre los dos enviados franceses.

El conde de Chateaubriand propendia á favor de la paz, no por predileccion hacia los principios contra los cuales su mismo partido quiere encender la guerra, sino por convencimiento de los peligros que esta ocasionaria. Nadie ignora que Mr. Montmorency llegó á Verona después de la apertura del Congreso, y que desde el instante de su llegada se pusieron en practica todos los medios imaginables para transformar las intenciones pacíficas de que estaban entonces penetrados todos los miembros del Congreso. Es natural creer que el Emperador de Rusia oyó con gusto al partido que queria la guerra, porque un rompimiento entre las potencias del continente no podia menos de ser muy favorable á sus miras respecto de la Turquía.

De aqui fue que las potencias, á excepcion de la Inglaterra, se separaron de la senda que se habian propuesto seguir, resultando una declaracion favorable á las miras de los que desean con ansia la guerra. ¿Cual no ha debido ser la confusion de nuestro Gabinete al saber semejante resultado, y la sorpresa de nuestro representante al verse de tal modo contrarestando! Felizmente los actos á que han dado lugar tamañas intrigas, y el desaire momentáneo que ha sufrido nuestro plenipotenciario, han despertado de su letargo al Gobierno inglés, y el partido que en Francia quiere la guerra verá que no está tan proximo como crees el momento en que podrá romper las hostilidades en Europa.

FRANCIA.

Perpiñan 2 de Diciembre.

Por la derrota de Eroles entraron en Francia muchos facciosos: ayer llegaron á Prades 400, y Romanillos con ellos con cierto aire de comandante: todos se hallan en el estado mas lastimoso: hoy dormiran en Iste, y mañana en Thuir, á dos leguas de aqui. Se aguardan hoy en Prades otros 500 hombres, que seguirán al mismo destino. Parece que volverán á entrar en España por St. Laurent de Cerda, si Milans no se halla por alli. La regencia, que ayer estaba en Salagouse, llegará hoy á Prades.

Item 7.

Ayer llegó á este el famoso arzobispo de Tarragona, y se alojó en la fonda del Leon de oro, donde estan hospedados Matallorda y todos los ministros de la ex-regencia.

Las armas entregadas por los defensores de la fe se han depositado en los almacenes de Mont-Luis, y estos soldados desarmados se han distribuido por varios lugares y aldeas, donde permanecian hasta

que puedan volver á España, que no será muy facil, á lo menos por la parte de Cataluña, pues toda esta provincia se está preparando con la mayor eficacia para oponerse á la entrada de estos inoportunos huéspedes.

El dia 27 de Noviembre dispersó Poia-Tourgelles las gavillas de Mosen Anton, de Ballester y del cardero de Casa de la Sova, y todas huyeron mas que de paso sin parar hasta Girona; pero el general Mitans los echó de alli el dia 10 de Diciembre sin la menor resistencia.

Algunos facciosos de la cuadrilla de Mosen Anton Regaron á Paris del Mollió con un centenar de tristes, y se les hizo dejar las armas en el castillo.

Antes de ayer llegaron aqui varios oficiales del ejército del general Mira que habian sido hechos prisioneros en Urgel, desde donde los condujeron á Tolosa. Al principio tuvieron muy mala acogida, porque se creyó que eran soldados de la fe; pero luego que se cercioraron los habitantes de aquella ciudad de que pertenecian al ejército contra-revolucionario, hicieron con ellos las demostraciones mas expresivas de aprecio, y los proveyeron á porfia de cuanto necesitaban, y aun les sobro mucho. Estos valientes oficiales no pueden menos de enternecerse cuando hablan del modo obsequioso y cordial con que los han tratado los generosos habitantes de Tolosa.

Tolosa 6 de Diciembre.

El general Laguna, que habia llegado á esta ciudad, partirá hoy para ir á tomar el mando en Navarra, adonde le acompaÑan muchos oficiales de estado mayor. El tiempo trae muchas vistas, y entre ellas llaman particularmente la atencion las del baron de la Roche-foucauld, par de Francia, y las del arzobispo de Valencia.

Paris 15 de Diciembre.

El *Monitor* publicó ayer en un artículo de Verona de 2 del corriente entre otras noticias las siguientes:

Como generalmente se esperaba, la Inglaterra ha permanecido neutral en las deliberaciones del congreso relativas á España, aligando su Constitucion, que le prohíbe acceder á las medidas generales concertadas entre las potencias aliadas. Por otra parte el Gabinete de San James no se ha explicado en cuanto al partido que tomará en el caso en que se rompiese la guerra con España. De este modo parece que la Inglaterra se proporciona una reserva, que no miran con indiferencia las demas potencias.

Se asegura que en el caso de que la negativa de la Puerta á abrir á las proposiciones de las grandes potencias diese lugar á la guerra entre ella y la Rusia, un ejército austriaco de 10000 hombres iría á ponerse por escalones en las fronteras del Bannato de Temeswar, de la Bukowina y de la Croacia austriaca. Añaden que el lord estrangero se embarcará en Corfú con direccion á Constantinopla, para cuando se al diran las resoluciones del congreso.

Como la corte de Viena se ha prestado enteramente en todo este asunto á las miras de la Rusia, parece que esta potencia ha dado un agradecimiento, las manos libres al Austria para que en Italia y en Alemania haga lo que le parezca. Se dice que mañana habrá una conferencia en casa del principe de Metternich, y no es difícil adivinar cual será el objeto, puesto que han de asistir los ministros de Nápoles y de Cerdeña.

Parece que se ha suspendido por ahora el proyecto de una confederacion italiana á manera de la confederacion germanica, y que en las sesiones del Congreso solo se tratará de este punto, si los austriacos desearán ó no evacuar el reino de Nápoles y el Piemonte.

Se dice asimismo que el Congreso no tomará ninguna resolucion acerca de las reclamaciones hechas para que se restablezca el orden de Malta, y que este negocio se ventilará mas adelante en Viena. Tambien se habla de una proposicion hecha al Congreso por un notable personaje, dirigida á que se tomen providencias para poner en el estandarte de las potencias europeas un escudo de los insuertos de los berberseos, y para abolir la costumbre conservada por algunos soberanos de Europa de enviar anualmente regalos á las rajas de Argel, Tunez y Tepele, y al Emperador de Marruecos, para que los certeros de aquellos Gobiernos atacados no molesten á sus embarcaciones mercantes.

NOTICIAS DE ESPAÑA

Madrid 11 de Diciembre.

El *Liberal* Gaceta publica los siguientes artículos:
De la Habana está bien concertada la salida de los buques.
Se ha sabido por la vía de Lince que el general Mitans se ha retirado á la generalidad de haber derrocado en dos ocasiones á las tropas llamadas "carabanas".

El gefe político de Pamplona se halla hace dias en el valle de Bistan animando el espíritu y las excelentes disposiciones de aquellos habitantes. No han dejado de fructificar sus buenos deseos y eficaces providencias, pues en breves dias quedará organizado un batallón de cazadores, compuesto de naturales del pais, que aseguran su tranquilidad y coadyuvarán á la repugnancia decidida con que los pueblos miran ya á los pretendidos defensores de la fe, cuyos excesos y cobardía han llegado á ser intolerables aun para los mas ilusos.

Compañía de voluntarios de la provincia de S. Sebastian en persecucion de facciosos.

En virtud de orden que recibí del señor coronel D. Gaspar de Jáuregui, comandante de la segunda seccion, tercera division del ejército de operaciones y de este quinto distrito, su fecha 13 del corriente, que se me entregó la noche del mismo dia, á las tres de la mañana del siguiente salí con la compañía de mi mando, y con el destacamento de provinciales de S. Amanca, de la villa de Villafianca, con direccion á S. Juan de Artia por los puntos de Segura, Gagama y el puerto de San Adrian, cruzando los espesos montes de la falda de Azgorri, dejando á mano derecha el convento de Aranzazú; y al mismo tiempo de bajar el monte de Unburri, que está entre aquel convento y S. Juan de Artia, se me aseguró que los facciosos en número de 50 al mando del cabecilla Gorostidi, se hallaban en el camino de Artola, jurisdiccion de esta villa. En atencion á esta noticia tuve á bien mandar que la guerrilla se echase inmediatamente sobre el caserío citado, como en efecto lo verificaron con el entusiasmo é intrepidez que acostumbran estos valientes patriotas. Y habiendo llegado á las inmediaciones del expresado caserío de Artola, uno de aquellos ser's despreciados, les dió el quien vive; y sin embargo de haberle contestado: Voluntarios de Zavala, fueron conocidos, é inmediatamente emprendieron la fuga que siempre han acostumbrado; pero sin embargo de haber sufrido una jornada de nueve á diez leguas por montes y caminos intransitables, obligados del cansancio que les debió causar esta, rompieron un fuego vivo, y unidos con el resto de la columna fueron perseguidos hasta cerca de noche.

Ha resultado de esta accion el haberles muerto uno en el mismo caserío, y cogido dos prisioneros, uno de ellos sargento primero, un caballo, una vaca, dos carneros, dos sacos llenos de pan, una carga de vino, varos fusiles, y segun se me ha informado por uno de los prisioneros, han tenido tres heridos, sin que de nuestra parte hubiese habido ninguna desgracia.

Todo lo que pongo en noticia de V. S. para su satisfacción. Viva la Constitucion y V. S. muchos años. Oñate Diciembre 16 de 1821. Miguel de Soroa. Sr. gefe superior político de la provincia de San Sebastian.

El coronel Jáuregui va poniendo guarniciones en los pueblos que se muestran animados del horror merecido por las gavillas de asesinos y ladrones que hacen este oficio en nombre de la fe, y que se ofrecen á armarse para hacerles resistencia. En cada uno de los pueblos de Azpetitia y Azcoitia se han puesto 40 hombres, y al apoyo de ellos se han alistado para tomar las armas, en el primero 150 mozos, y en el segundo 50; por manera que en el corto espacio de media legua se reunirán en breve al pie de 300 hombres, sobre los cuales se puede contar con tanta mas seguridad, cuanto que han tomado este partido por convencimiento adquirido á costa de padecimientos y de vejaciones causadas por las bandadas de la canalla. Tenemos la mayor compadecencia en ver que se empiezan á realizar las insinuaciones que acerca de esto hemos hecho tantas veces; sabemos que en otros varios pueblos de esta provincia existen las mismas disposiciones, y esperamos que no las malograrán las autoridades superiores, para que dentro de poco tiempo no queden á los facciosos mas recurso que el de ocupar los montes y despoblados, y perecer en ellos al rigor del hambre y de la intemperie. Esta es la verdadera persecucion que debe organizarse.

Hace pocos dias avisaban personas fidedignas que el general Torrijos se habia apoderado de mas de 30 fanegas de granos que O-Donnell habia reunido en Lumbier. Este, siempre consiguiente á las instrucciones que tiene de evitar todo encuentro con las tropas nacionales, huye de ellas de posicion en posicion, esperando sin duda mas refuerzo por medio de la seduccion y el soborno; para lo cual sabemos que se han adoptado nuevos resortes, ó el de los facciosos catalanes, que tambien parece indudable se disponen á volver á Navarra atravesando el territorio frances, despues de bien escarmentados por Mina. No lo serán menos en este nuevo teatro que les señala esa ridicula, cuanto impudendorosa regencia, que no tendrá reparo en sentar sus reales en esta frontera, despues de haber sido ignominiosamente arrojada de la de Cataluña. ¿Y qué especie de gente puede ser la que no se desdée de obedecer á unos hombres tan viles? ¿Es creíble que haya entre españoles quienes se dejen gobernar por tales cobardes?

Zaragoza 22 de Diciembre.

El *Diario constitucional* de esta capital publica la siguiente alocucion del gefe político de la provincia de Pamplona á los habitantes de aquella ciudad y de la provincia.

El gefe político de los habitantes de Pamplona y su provincia:

Con el mayor dolor he contemplado desde Tudela y otros puntos limítrofes á esta provincia los males que causan y merecidas de facciosos recorren por el suelo, llevándose consigo de sí la muerte y el aislamiento apoyados en el favor que les dispensan barba al encuentro de los valientes que combaten su exterminio; yo propongo vuestras devociones, é insultra á las benéficas intenciones que felizmente nos rigen y de las benditas Constitucion, hombres buenos, y de la tenida de vuestra situacion á la de aquellos que empezau ya á disfrutar de las átticas res-

formas, decretadas por vuestros representantes y sancionadas por S. M. elevados estos á la alta dignidad de hombres libres, gozan del inapreciable don de la paz y libertad; simples jornaleros se ven elevados á propietarios con la adjudicacion de baldíos; abolidos los señorios no se ven dominados por un poder monstruoso que los oprima, y reducido el diezmo á la mitad respiran ya del gravamen de esta contribucion. Vosotros, seducidos por hombres inmoraes y ambiciosos, en lugar de gozar estos apreciables bienes os habeis atraído el llanto y desconsuelo; no hay familia que no se halle en ansiedad y zozobras; la dulce paz huyó de este recinto, y estais palpando las calamidades de una guerra civil. Esos monstruos, abusando de vuestra credulidad, han profanado la santa religion que profesamos, olvidando las sabias lecciones del evangelio y su divino autor, que tan repetidamente nos amonesta la caridad y la paz: despreciad sus ponzoñosas voces, y oid la de la razon y justicia. El digno comandante general que conduce las beneméritas tropas destinadas á perseguir á los rebeldes está dispuesto como yo á proteger á todo pueblo y ciudadano que entre en la senda de su deber, así como á castigar con el mas inexorable rigor al delincuente. Vuestras desgracias tendrán un pronto fin si cooperais á vuestra pacificacion; pero si sordos á la proteccion que os dispensa la patria continuais observando la misma conducta que hasta aquí, no os quejéis de los horrosos males que os esperan. Perecer entre las ruinas de la patria antes que sucumbir al fiero despotismo es el voto y juramento de los hombres libres y de vuestro gefe político. Pamplona 2 de Diciembre de 1822. Mariano Viala.

Cádiz 21 de Diciembre.

Nuestro Redactor general publica noticias de Ultramar, y son como sigue:

Havana 9 de Octubre. Hemos recibido de Méjico los siguientes documentos:—Primera secretaría de Estado.—Seccion de Gobierno.—Habíendose averiguado la existencia de una conspiracion, que se formaba en esta capital contra el actual gobierno, con la mira de establecer el republicanismo, ó de entregar el trono á una dinastía extranjera, y que por las circunstancias que la acompañaban es de presumir se extendiesen sus comunicaciones á varios lugares y las demas provincias, se halla el Gobierno en el caso de perseguir á los iniciados en los términos que previene la ley de 11 de Setiembre de 1820, mandada observar por circular de 10 de Junio último; en cuya virtud las respectivas autoridades deberán proceder contra aquellos individuos en quienes concurren ideas de complicidad en la enunciada conspiracion, sentenciándolos desde luego, segun previene la citada ley; procesándolos con arreglo á las demas que rigen en la materia, y dando cuenta á este superior Gobierno para que dicte las providencias que le corresponden. Dios guarde á V. muchos años. Méjico 27 de Agosto de 1822.

Primera secretaría de Estado.—Seccion de Gobierno.—Cuando por todas partes se ve una conspiracion, que próxima ya á romper amenazaba sumergir á la patria en el piélago proceloso de la anarquía, los buenos ciudadanos contemplando atónitos la aparente indiferencia con que el Gobierno se mantenía, acusaban de inerte ó disimulada una conducta que buscaba su justificacion en la misma lentitud y detenimiento de sus pasos: los malvados entre tanto precipitaban sus medidas, y creyendo asegurado su horrible triunfo en la lenidad y excesiva indulgencia con que el Gobierno se prometia reducirlos, iban ya á enarbolarse el sangriento estandarte de la sediccion, entregando el Estado al choque tumultuoso de todas las pasiones. Conformes solo en este punto, discordaban en todo lo demas de su sistema, queriendo unos realizar quimericas ideas de un republicanismo inasquible, y otros propendiendo á poner el trono en manos extranjeras, para derribar de su trono al que los votos libres de los pueblos han llamado á ocuparlo: nadie es capaz de calcular el innumerable cúmulo de estragos que esta oposicion de intereses que dividia á los descontentos causaria en la masa del pueblo, si por mas tiempo se dejese expuesta al contagioso soplo de las pasiones mas inconciliables y enemigas.

En tales circunstancias el Gobierno, responsable á la nacion de su seguridad y reposo, se ha visto en la sensible necesidad de usar de los remedios indicados por la misma naturaleza del mal, procediendo en la noche de ayer contra los individuos que la opinion pública y la de los mas circunstanciados señalan por autores ó agentes de la revolucion: con cuya medida, de que no podrán quejarse en justicia los mismos que la han provocado, queda asegurado el orden publico, comprometido visiblemente con la impunidad por mas tiempo prolongada; y si entre los complicados en este negocio se encuentran algunos diputados de nuestro augusto Congreso, los hombres sensatos e imparciales conocen que la conducta del Gobierno, impelida por la imperiosa necesidad de salvar el Estado, no se dirige de ningún modo á destruir la representacion nacional. El sistema representativo constitucional es el que mas conviene á la patria; y el Emperador, que ha jurado sacrificarse en su servicio, y que tantas pruebas ha dado de su adhesion á esta forma de gobierno, no perderá ninguna ocasion de repetirlas, y acreditar que solo aspira á conservar en todo los derechos del pueblo, que no pueden tener garantia en medio de las convulsiones y trastornos de la anarquía. En tal concepto quiere que todos los ciudadanos, instruidos de los motivos que han dado origen al procedimiento de la noche anterior, vivan seguros y tranquilos, mientras S. M. vela por su conservacion y quietud, que se mantienen inalterables por espera favorable de la Providencia. Y de su orden lo comunico á V., para que haciéndolo publicar en la forma acostumbrada se eviten las sorpresas que causan siempre reacciones exageradas e inusitadas. Méjico Agosto 17.

Lista de los sugetos arrebatados en la noche del 26 de Agosto.

D. Joaquín Obregon; el padre Miera; licenciado D. Carlos Bustamante; el coronel Obregon; el ex-presidente Herrera; Tagle; Fagoaga; Barrera; el coronel Gomez; Echeburua; el coronel Teran; un tal Anaglo, diputados á Cortes; un tal Perras, coronel Valcarlos y sus dos hermanos, capitanes; Barrera, ayudante de caballeria, hermano del diputado; Carrillo, coronel de artilleria; Unda, comandante del núm. 4 de caballeria; Herrera, comandante de la columna de granaderos, militares.—Regidor Ochoa; licenciado Barrera, padre del diputado; 12 ó 13 oficiales del regimiento núm. 4, D. Manuel Canedo, particulares.—Estos son los únicos de que ha habido noticia, á pesar de que á la fecha estan presos como 60.

Madrid Juces 26 de Diciembre.

«S. M. el Rey convalece felizmente, y ha dejado la cama. S. M. la Reina muy aliviada. SS. AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OLIVER.

Sesion del dia 26.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. secretario del Despacho de la Guerra, reduciendo á que las Cortes se sirvan determinar qué haber se ha de dar á los cabos de tambores. Pasó este oficio á la comision de Guerra.

Asimismo se dió cuenta de otro oficio del Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia, en el cual decía que el Gobierno circunó hace algun tiempo el código penal, previniendo que desde 1.º de Enero habia de establecerse su observancia; pero que habiendo hecho el tribunal supremo de Justicia una consulta sobre el modo de allanar las dificultades que se presentan para la aplicacion de las penas que prescribe dicho código, habia tenido á bien el Rey disponer que dicha consulta pase á las Cortes, para que en su vista resuelvan lo que crean oportuno.

El Sr. Gonzalez Alonzo manifestó que este negocio debía pasar con urgencia á la comision de Código de procedimientos, para que antes del dia 1.º de Enero lo hayan ya resuelto las Cortes; porque de otro modo llevaria el 1.º de Enero los tribunales no sabrian que hacerse, y cómo aplicar las penas á los delincuentes. Se acordó, respecto de este oficio, conforme á lo propuesto por el Sr. Alonzo.

Se leyó otro oficio del Sr. secretario de Estado, en el que exponia que S. M. habia tenido por conveniente mandar que pasasen á las Cortes para que acordasen lo que estimasen conveniente las representaciones de la casa de Gordon y Murfi, reducidas á que se modifiquen las resoluciones de las Cortes de 1820 sobre intereses pertenecientes á dicha casa, se mandó á la comision de Comercio.

La comision de Guerra presentó su informe sobre la exposicion de la diputacion provincial de Bona, en la cual manifestaba la dificultad en que se encontraba de completar el número de hombres pedidos á aquella provincia en el sorteo extraordinario, á causa de que en algunos pueblos de corto vecindario no habian mozos aptos para el servicio de las armas y por tanto podia ser rebajasen algunos hombres. La comision tiene que dar ciertos datos para fundar su dictamen, podian las Cortes acordar que se pasase esta exposicion al Gobierno, para que previos los informes correspondientes acordase lo que creyese mas conveniente. Aprobado.

La misma comision presentó el art. 21 del cap. 3.º, tit. 2.º de las ordenanzas militares, reformado en estos terminos: «En cada uno de los cuarteles de artilleria en que haya polivora habra tres llaves, de las cuales tendrá una el comandante de artilleria, otra el gobernador, y otra el guardacantina.» Aprobado.

La misma comision, en vista de la duda ocurrida al inspector de milicias sobre el art. 6.º del decreto orgánico de esta arma, que trata de los ascensos al empleo de comandante, opinaba que dichos ascensos debian hacerse por antigüedad en los capitanes.» Aprobado.

La misma comision dió su parecer sobre el oficio del Sr. secretario de Estado de la Guerra, en el que proponia la fuerza que provisoriamente han de tener los escuadrones de artilleria ligera; siendo de opinion la comision que las Cortes se sirviesen aprobar en todos sus partes el reglamento provisional del Gobierno hasta que las Cortes determinasen definitivamente sobre el arreglo de aquel cuerpo. Aprobado.

Continúa la discusion del proyecto de instruccion para el gobierno económico político de las provincias.

Art. 188. «Hasta que se formarán por lo que resulte en los libros de conciliaciones, y serán tantos cuantos hayan sido los alcaldes conciliadores, con expresion de los nombres de estos.» Aprobado.

Art. 189. «El objeto de la reunion de estos estados á los gefes políticos es para que examinándolos han publicar en los periodicos lo que les parezca mas notable en ellos, así para hacer manifestas prácticamente las ventajas de esta institucion, como para que se ayude á los alcaldes conciliadores que a hayan desamparado bien, estimulando el zelo de los demas.» Aprobado.

Art. 190. «Así como los alcaldes deben proteger muy cuidadosamente la libertad de vias de los españoles, sin impedir sus reuniones inocentes que no estan prohibidas por las leyes, debia velar con mucho cuidado para evitar en lo posible las que se han hecho en las tabernas y otros puntos semejantes, por los inconvenientes que ofrecen con frecuencia.» Aprobado.

Art. 191. «Zelarán tambien para que no haya garitos ni juegos

prohibidos; para corregir los pecados públicos, y para proceder contra los vicios y maltratamientos en los términos que previenen las leyes.

El Sr. Alonzo: Estoy conforme con este artículo, excepto en la parte que hace relacion á la correccion de los pecados públicos: sobre esta clase de delitos tiene ya la religion establecidas las personas que mandan en ellos.

¿Quisiera por lo tanto que la comision suprimiese dicha cláusula, sustituyendo la siguiente: «Corregir los vicios públicos.»

El Sr. Buey: No hablo inconveniente en que pase el artículo conforme está.

Las autoridades civiles deben prevenir toda clase de delitos para que en ellos no caigan los hombres, en lo cual la sociedad halla ventajas, bien se mire por el aspecto religioso, bien por el político.

El Sr. Falco: Todos convenimos en un mismo principio, á saber, que las autoridades estan obligadas á cortar el mal que parte perjudicial á la sociedad; la dificultad se halla solamente en la palabra *prevenir*, porque es palabra de ambigüedad, y no está claro para cortar con inconveniente lo que es dicho objeto, si se entiende que la cláusula que comprende dicha palabra se concibe en este término: «Para corregir los vicios y delitos contra la moral pública de los españoles mandado el Sr. Buey que la comision se conformase con la redaccion propuesta por el Sr. Falco, se votó con diez á cinco, y quedó aprobado.

Art. 192. «Los alcaldes estan autorizados para que gubernativamente impongan las penas impositas por las leyes, y para que si no las imponen, para imponer y ejecutar multas que los delincuentes o les faltan al respeto, y á los que faltan á las leyes y reglamentos, pero se abstendrán de ejecutar arrestos y penas de cárcel, y en otros términos, que los previene en la constitucion y en las leyes. Las multas serán aplicadas á paises de cultura.» Aprobado.

Art. 193. «En los ramos de beneficencia y de salud, que los desempeñaran los alcaldes la parte que determinen las leyes y reglamentos de los mismos ramos.» Aprobado.

Art. 194. «Los vecinos y comas interesados que se sientan agraviados por las providencias de los alcaldes en los negocios pertenecientes gubernativos deberán hacer sus recursos al jefe político de la provincia, que tomando conocimiento de lo fundado de los quejas, resolverá lo que estime justo y conveniente.»

El Sr. Romero: La facultad que en el artículo 192 se concede á los alcaldes para imponer multas, me hace proponer se haga una aclaracion en el que se discute. Me hablo e informo en que cuando un vecino se crea agraviado por las providencias de los alcaldes en su pueblo en los negocios políticos-gubernativos, deba hacer su recurso al jefe político de la provincia, para que en vista de lo que resuelva lo conveniente; pero desaria ser de que cuando el jefe de un uso de la facultad del art. 192 que he oido imponer multas, se suspenda la execucion de estas hasta que el jefe político decida que es justa dicha imposicion.

La razon que para esto tengo es que en esta especie de pueblos los alcaldes hacen uso de su facultad por cualquier causa, y por una palabra de poca importancia, acobardada que han de burlacion su autoridad. Esto no sucede en ningún pueblo grande pero en los pequeños es muy comun; de lo que resulta que se sientan perjudicados á veces, pues muchas veces se les vende para satisfacer las multas que se les aplica de su propiedad; y aunque el jefe político decide sobre este asunto, difícilmente volverá el vecino á recuperar su propiedad.

El Sr. Buey: La autoridad de los alcaldes es la misma española y la misma comunitaria al orden público; si esta autoridad no se respeta, el orden público padece. Dice el Sr. Romero que los alcaldes de los pueblos pequeños abusan de la facultad que se les da de imponer multas; pero yo aseguro que si no se deja esta autoridad á los alcaldes, el mismo como propone la comision, la autoridad de los alcaldes será nula.

Se declaró hallarse este artículo suficientemente discutido, y quedó aprobado.

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 195. «Si algunos interesados quisieren remitir por el conducto de los alcaldes las instancias que dirijen á los gefes políticos, las entregarán á dichos alcaldes, y estos las remitirán con su informe y con toda la instruccion que sea posible. Los alcaldes serán responsables por la morosidad que se note en dar curso á dichas instancias.

Art. 196. «Los alcaldes obedecerán y ejecutarán las órdenes que les comunique el jefe político de la provincia, y segun con esta correspondencia periodica que les prevenga, dándole todas las noticias y avisos que pida.

Art. 197. «Los alcaldes primeros de las cabzras de partidos judiciales recibirán las órdenes circulares que les remitan los gefes políticos, para comunicárselas á los pueblos de los mismos partidos, y acusarán su recibo precóramente por el primer correo.

Art. 198. «Dispondrán sin tardanza la execucion de las órdenes de su distrito por verederos ó por otro modo mas conveniente, y ponga el jefe político, haciendo recoger los autos y diligencias que ponga y luego que hayan reunido los de todos los pueblos, darán su recibo al jefe político de estar ejecutada la execucion, con sus diligencias recibos para su resguardo.

Art. 199. «Los alcaldes primeros de los pueblos de partidos como de los subpartidos, harán que se cumpla con las leyes y demas medidas establecidas las conciliaciones, y que se celebren sesiones generales y de partes comunales, y que se tengan en cuenta la secretaría de asuntos de cada una que pueda haber en cada uno de los que lo ejecuten. Tendrán tambien que dar al jefe político de los quejas

tamientos todas las circulares que reciban, ejecutándolo sin dilacion, y expresándose individualmente en el acta ó acuerdo en que se verifique.

Art. 200. «Todo lo que queda prevenido en los artículos precedentes, en cuanto á las circulares de los gefes políticos, se entenderá tambien con respecto á las que se expidan por las diputaciones provinciales.

Art. 201. «Los alcaldes auxiliarán con su autoridad y jurisdiccion la cobranza de las contribuciones que deban hacer los ayuntamientos, procediendo para ello gubernativamente y por via de apremio contra los bienes de los contribuyentes hasta su embargo y venta para que se realice el pago.

Art. 202. «Del mismo modo procederán gubernativamente y por embargo y venta de bienes para hacer efectivos los descubiertos y deudas á favor de los propios y arbitrios, pósitos y otros fondos comunes del pueblo.

Art. 203. «Para dirigir estos procedimientos se pasará por el ayuntamiento al alcalde una certificación en que conste que los ha acordado, con presencia de las cuentas, obligaciones, libros ó asientos en que consten los débitos; pero los alcaldes solo entenderán en los expedientes que se formen con estas certificaciones, mientras conserven el carácter de gubernativos, debiendo cesar en ellos y pasarlos al juzgado de primera instancia luego que por oponerse excepcion legítima, por intentarse tercería de dominio ó de acreedor de mejor derecho, ó por cualquiera otra causa legal, deban hacerse contenciosos.

Art. 204. «Tambien prestarán los alcaldes su autoridad y la fuerza coactiva en lo que sea necesario para ejecutar todas las demas providencias y acuerdos de los ayuntamientos.

Art. 205. «El secretario de los alcaldes en los asuntos político-gubernativos es el mismo que el del ayuntamiento, con la dotacion que se le señale por este concepto, y los papeles correspondientes á aquellos asuntos se conservarán en la secretaría y archivo del mismo ayuntamiento.

Art. 206. «En los negocios en que por su menor cuantía puedan conocer los alcaldes como jueces, y en los que preparen bajo el mismo concepto para pasarlos á los tribunales, ó por encargos ó comision de estos, deberán valerse de los escribanos numerarios, y solo en el caso de no haberlos en el pueblo, ó de hallarse impedidos física ó legalmente, podrán actuar ante los secretarios.»

Después de una ligera discusion quedó aprobado.

Se suspendió esta discusion, y se recibieron con agrado dos exposiciones, una de los ciudadanos militares que componen el regimiento de Numancia, felicitando al Congreso por las medidas tomadas para extirpar los males de la Nacion, cuya exposicion presentó el Sr. Saavedra, y otra, que presentó el Sr. Gomez (D. Manuel), en la cual felicitaba á las Cortes por su instalacion y sus disposiciones la junta diocesana de Jaen.

Se leyó la minuta de decreto sobre reclamaciones con el Gobierno frances, revisada por la comision de Correccion de estilo, cuya minuta se halló conforme con lo aprobado.

Se mandó pasar á la comision de Guerra una exposicion del gefe político de Segovia, pidiendo una explicacion sobre si estan sujetos al recemplazo del ejército los legos secularizados.

El Sr. Munarriz presentó una adición al art. 4.º del proyecto de decreto sobre los acontecimientos del 7 de Julio de 1822, reducida á que se especificase el peso y valor de la medalla concedida por el mismo al artista que mejor desempeñase lo que en él se prevenia, y lo mismo respecto de los modelos de que se habla en el proyecto.

El autor manifestó que no era su objeto que se suspendiese el curso del decreto, por lo que se mandó pasar á la comision sin perjuicio del curso del decreto.

Se leyó la minuta de decreto sobre el modo de manifestar la gratitud nacional por los acontecimientos del 7 de Julio, revisada por la comision de Correccion de estilo, y se halló conforme con lo aprobado.

Se leyó y aprobó la siguiente adición del Sr. Isturiz al mismo proyecto: «Pido á las Cortes que se exprese como parte de la guarnicion de Madrid, y comprendidos en las gracias acordadas, á los oficiales y soldados de la guardia Real que permanecieron á las órdenes de la libertad.»

El Sr. presidente anunció que mañana se continuaria la discusion que habia quedado pendiente, y levantó la sesion pública á las dos y cuarto para quedarse las Cortes en secreta.

Primer distrito militar. (Madrid.) Sin novedad.

Sexto distrito militar. (Zaragoza.) Se han recibido hoy los periódicos de este distrito, que alcanzan hasta el 21 inclusive, y no contienen cosa particular. La correspondencia solo trae noticias vagas sobre los facciosos que andan errantes, evitando encontrarse con las tropas nacionales. Miquenza es su asilo, y privados de esta guardia se han en breve aniquilados.

Décimo distrito militar. (Sevilla.) Sin novedad. El *Diario mercantil de Cádiz* publica una lista circunstanciada de los individuos de la partida de Zúñiga, sus nombres, pueblos de su naturaleza, y el mes y año en que entraron á servir ó se robaron. El *Redactor general de Cádiz* publica noticias de Ultramar. El *Mensajero de Sevilla* da á luz la relacion de un atentado de una mujer hallada en un bosque de la Sierra de Montoro. Fue esta perseguida por unos cazadores, pero huyó. Después fue buscada por las justicias, y fue cogida y conducida á Córdoba. Entre las observaciones que se han hecho se notan las de que pronunció las palabras *Pena, homicidio* (dijo y manzanas), *el gato* (al ver alguno), y *al campo*. Preguntándose á quera si al campo

po, respondió con la cabeza que sí, señal evidente de que no es sorda, y de que entiende lo que le dicen. Se alimenta con todo cuanto se le presenta, y se inclina con preferencia á los manjares crudos. Al principio los cocidos perjudicaban á su salud: come con mucho desaseo; no quiere que le pongan servilleta, la ropa se ve colgada en su cuerpo como lo estaria en un palo; se quita y arroja los zapatos, y se le han puesto alpargatas bien atadas y aseguradas á los pies. A pesar del gran cuidado que se pone en mantenerla aseada expide mal olor, porque hace en pie las precisas necesidades. En algunas ocasiones se ha desnudado de toda su ropa, y ha echado á correr á la huerta: después de dos dias de ausencia se la encontró metida en un lodazal, y otra en el estercolero de una caballeriza. Su edad vendrá á ser de unos 16 años, su estatura pequeña, el color morano, es hoscada, y horrorosísima, de modo que parece un lobo en la faldad. Duerna indolentemente de noche y de dia, siempre encogida, y en algunas ocasiones le ha durado al sueño 28 horas continuas: le es indiferente dormir en cama ó en el suelo con abrigo ó sin él. No abre los ojos, y cuando está sola llora tres horas, y rie otras tres.

El duque de Rivas, alcalde constitucional, ha practicado cuantas diligencias le ha sido posible para averiguar la historia de esta muger; pero han sido inútiles sus desvelos, y ha tenido que abandonar el expediente formado sobre este asunto.

Concluyen los documentos insertos en la gaceta de ayer, relativos á los negocios de S. M. la Reina de Portugal.

Nota designada con la letra A.

Señora: El Rey manda participar á V. M., que tomando en consideracion el parecer de los médicos en la consulta á que se mandó proceder en el dia de ayer 30 del corriente, y afirmando ellos que segun el estado actual de la salud de V. M. y el rigor de la estación se expondría la vida de V. M. á un inminente peligro si emprendia un viage en la presente estación; y debiendo por este imperioso motivo diferirse la ejecución de la ley hasta al momento en que pueda cumplirse en esta parte, dispone que se prevenga á V. M. que en el dia 4 del corriente, dia en que habrá espirado el plazo de la ley para prestar el juramento, tendrá el Rey que declarar por un Real decreto, que no siendo posible ejecutar la ley en toda su extension por impedirla la enfermedad de V. M., debe V. M. retirarse en el expresado dia á la quinta de Ramalhão, acompañada solamente de la escudumbre necesaria para el cuidado de su persona, en donde permanecerá hasta que el estado de su salud permita á V. M. salir del territorio portugués, cesando desde hoy el goce de los derechos de V. M., de que se halla privada por no haber querido adherirse al pacto social. Dios guarde á V. M. Palacio de Beirposta 1.º de Diciembre de 1822. — Felipe Pereira de Araujo y Castro, ministro secretario de los Negocios del reino.

Nota con la letra B.

Manda el Rey por la secretaría del Despacho de Marina que se comuniquen al ministro de los Negocios del reino, con arreglo á su decreto de 27 de Noviembre próximo pasado, que se halla pronta la fragata *Perola* para el destino mencionado en dicho decreto, con víveres y equipages necesarios para un viage ordinario. Palacio de Queluz 2 de Diciembre de 1822. — Ignacio de Costa Quintella.

Nota con la letra C.

Señor: El consejero de Estado Josef María Dantas Pereira hace presente á V. M. con respecto á la deportacion de S. M. la Reina, que la juzga contraria al bien de la nacion en las actuales circunstancias, y que no halla muy claro que se hallen todas las mugeres, y tal vez menos la Reina, comprendidas en el art. 12 de la ley 236, pues hay razones para creer que no fue esta la intencion del cuerpo legislativo: por lo tanto, procurando conciliar la responsabilidad que le impone el art. 169 de la Constitución con el desempeño de su juramento, y de los que prestó en Marzo de 1822 y en Noviembre último, se ratifica en el voto que dió el dia 29 de que conviene proceder en este asunto segun lo que ha visto ejecutar en otros casos, y se permite hasta en la tropa, sin perjuicio de la disciplina militar mas rigurosa; á saber: que se dirija una representacion ó un oficio al cuerpo legislativo para que este resuelva lo que tenga por acertado.

Los consejeros Josef Meilo de Freire y Joaquin Gomez de Oliveira son de la misma opinion, por los motivos arriba indicados, y por otros que manifestaron en sus votos á presencia de V. M., es á saber, que este negocio se eleve al conocimiento de las Cortes antes de la ejecución, la cual finalmente solo podrá tener lugar interviniendo el ejercicio del poder judicial; porque no hallan que la Reina esté claramente comprendida en el art. 12 de la ley del juramento, así como tampoco las mugeres poseedoras de bienes nacionales, siendo casadas, y habiendo jurado sus maridos; y finalmente, porque la gravedad del negocio y el grande interes que en él tiene toda la nacion, no les permite segun les parece que se despache sin elevarlo antes al conocimiento de sus representantes, los cuales se hallan actualmente en el ejercicio de sus facultades.

Los consejeros Juan Antonio Ferreira de Moura y Anselmo Josef Braamcamp son de opinion de que deben explicar la última parte de su voto; y declaran que la remision al cuerpo legislativo debe ser solo para participar los motivos probados que ha tenido el Gobierno para suspender por ahora la ejecución de aquella parte de la ley.

El consejero conde de Sampayo, reconociendo la gravedad del negocio y sus futuras consecuencias, ratifica igualmente su anterior opinion, por no serle permitido votar contra un artículo de la ley, que le parece claro.

Los consejeros Juan de Cunha y el conde de Peñañel no creen de-

ber alterar su voto anterior, dado en la sesion del 29. = Palacio de Bemposta 2 de Diciembre de 1822. = Conde de Sampayo. = Conde de Pefiafel. = Freire. = Dantas. = Cunha. = Oliveira. = Braamcamp. = Moura.

Documento número 16.

Manuel Cipriano da Costa, caballero profeso de la orden de Cristo, y de la orden de nuestra Sra. de la Concepcion de Villaviciosa, y escribano de Cámara en la *Meza do Senado*, como escribano del expediente general del juramento prestado a la Constitucion política de la Monarquía portuguesa; en cumplimiento de lo que se me acaba de mandar de parte de S. E. el ministro y secretario de Estado de los Negocios del reino, certifico que hasta hoy por la noche á la hora en que me he retirado de la iglesia de Sto. Domingo, no ha enviado todavía la Serma. Sra. Reina su juramento.

En testimonio de lo cual extendi la presente de mi letra y con mi signo, que va sellada con el sello de mis armas en Lisboa á 3 de Diciembre de 1822 años. — (L. S.) Manuel Cipriano da Costa.

Decreto 1.º

Habiendo la Reina por su espontánea y libre declaracion, hecha y firmada de propio puño en 23 de Noviembre, ratificado la que habia hecho solemne y formalmente en 22 del propio mes; á saber: que con pleno conocimiento de la ley y de su sancion habia tomado la positiva y firme determinacion de no jurar la Constitucion política de la monarquía; y habiendo espirado el término señalado por la ley sin que haya prestado el juramento, al cual estaba obligada en cumplimiento de la misma ley: hago saber que por el hecho de no jurar la Constitucion la Reina ha perdido todos los derechos civiles y políticos inherentes así á la calidad de ciudadano portugués, como á la dignidad de Reina, y que ademas deberá salir inmediatamente del territorio portugués. Las autoridades á quienes compete lo tendrán entendido así, y lo harán ejecutar. Palacio de Bemposta á 4 de Diciembre de 1822. = Está rubricado por S. M. = Felipe Ferreira de Araujo y Castro.

Decreto 2.º

Habiendo representado la Reina que segun el estado de su salud y el rigor de la estacion no podia sin inminente peligro de su vida salir inmediatamente del territorio portugués, como debia hacerlo en cumplimiento de la ley por no haber jurado la Constitucion política de la Monarquía; y habiendo declarado los facultativos que con efecto peligraria inminentemente su vida si en la actualidad emprendiese un viage, determino que se difiera la ejecucion del decreto dado con esta fecha hasta que pueda verificarlo sin peligro inminente de su vida, debiendo entre tanto retirarse á la quinta de Ramalhao, acompañada únicamente de las personas indispensables para su servicio personal. Las autoridades á quienes compete lo tendrán entendido así, y lo harán ejecutar. Palacio de Bemposta á 4 de Diciembre de 1822. = Está rubricado por S. M. = Felipe Ferreira de Araujo y Castro.

Dictamen de la comision sobre los documentos que preceden.

La comision encargada de presentar su dictamen sobre el proceso formado por el poder ejecutivo, con motivo de haberse negado la Serenísima Sra. Doña Carlota Joaquina á jurar la Constitucion de la monarquía portuguesa, no molestará al soberano Congreso con la exposicion de este acontecimiento, que se halla desenvuelto con claridad y orden en la relacion que hizo de él el secretario de Estado de los Negocios del reino, y en los documentos que forman su instruccion; todo lo cual, luego que este negocio se terminó, mandó S. M. pasarse á las Cortes para su entero conocimiento, y se determinó que se imprimiera.

Por consiguiente la comision se limita á presentar á las Cortes este proceso como una nueva y brillante prueba de la sabiduria y virtudes que adornan á la persona del Sr. D. Juan VI, de su íntima y sincera union con la nacion, y de su amor á la observancia de las leyes. La circunspeccion y energia con que se trató este negocio en las diferentes sesiones del ministerio, oido el consejo de Estado, las comunicaciones anticipadas que de palabra y por escrito se hicieron á la Reina desde el dia 22 de Noviembre para impedir que incurriese por falta de conocimiento en la sancion de la ley; el pronto cumplimiento que á esta se dió, decretándose desde luego en el dia 4 de Diciembre haber perdido todos los derechos inherentes á la calidad de ciudadano y á la dignidad de Reina; aquella mal aconsejada Señora; que fundaba y ratificaba su negativa solemne á jurar, en la única razon de haberse resuelto á no jurar jamas en su vida, y en haber dicho una vez que no juraba, sin embargo de que estaba muy bien enterada de la misma ley; las atenciones que en todo se le han guardado, especialmente en orden á la eleccion del pais extranjero adonde quisiera retirarse, y sobre los auxilios de su viage; la deferencia en fin que se ha tenido á su representacion para que se suspenda el viage; cuando por la declaracion unánime de diez médicos de la Real Cámara constaba que no podia ejecutarlo ahora sin inminente peligro de su vida, disponiendo que entretanto se retirase á la quinta de Ramalhao, que ella misma habia designado, acompañada solamente de las personas indispensables para su servicio personal; todo, señores, confirma las virtudes del Sr. D. Juan VI, y la prudencia y firmeza de sus ministros. La ley quedó cumplida sin tergiversacion, como es preciso que suceda en un país constitucional, donde es igual para todos: ha sido respetada la humanidad, y guardado el decoro y atenciones debidas á la augusta esposa de S. M.

Habiéndose pues cumplida la ley, y diferida solamente su ejecucion en la parte que por ahora es imposible, y no partiendo el negocio á las atribuciones de las Cortes, le parece á la comision que solo falta declarar en el acta, que han quedado enteras. Sesion de las Cortes 9 de Diciembre de 1822. = Manuel Borges Carneiro. = Antonio Lobo de Barbosa Ferreira Tejeira Girao. = Manuel José Baptista Fel-

guiras. = José Correa da Serra. = Juan Pedro Riveiro.

— A continuacion de este dictamen se hizo cargo la comision de las razones en que se fundaba la nulacion del Sr. Acursio das Neves, y justificó la conducta del Gobierno.

Las Cortes han resuelto que todo lo expuesto se imprime en el *Diario del Gobierno*, como efectivamente se ha hecho, para conocimiento del público, y se difundió la resolucion de este asunto hasta el dia en que lo señalase el Sr. presidente.

Lista de los alcaldes constitucionales, regidores y síndicos procuradores que han sido elegidos hoy para el ayuntamiento de esta M. H. villa del año de 1823.

Alcaldes. D. Pio Molina, D. Miguel Garcia la Madrid, D. Josef Lino Campos, D. Francisco Javier Olavarria, D. Francisco Crispo Tejada, el duque de Abrantes.

Regidores. D. Joaquin Velasco, D. Bernardino Gonzalez de la Peña, D. Lorenzo Jimenez, D. Eugenio Juansté, D. Pablo Martin Campop, D. Gregorio Entrambasaguas, D. Antonio Maria Perez, D. Joaquin Roiz y Montero, D. Joaquin Ruiz, D. Francisco la Carrera, D. Antonio Miyar y D. Rafael Costa.

Síndicos. D. Antonio Magia y D. Manuel Gusdros.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de Hacienda.

La junta directiva del Crédito público ha acudido al ministerio de mi cargo reclamando se comunquen las órdenes conducentes para que todas las oficinas de Liquidacion establecidas en la corte y en las provincias cesen en sus trabajos, en cumplimiento del art. 3.º del decreto de las Cortes de 22 de Junio de este año, respecto á hallarse ya organizada en la oficina general de Liquidacion, reconocimiento y expedicion de documentos de la deuda pública la seccion que está encargada de la primera, y debe desempeñar las funciones prescritas en el Reglamento interino aprobado por la comision de Visita del Crédito público en 20 de Setiembre último, el cual con una instruccion declaratoria del jefe de dicha oficina general, su fecha 18 de Octubre, fue circulado por esta secretaria del Despacho en 31 del propio mes.

Con presencia de todo, y del expediente formado en la misma acerca del origen y creacion de las extinguidas oficinas de Liquidacion, se ha servido el Rey mandar, á consecuencia del citado decreto de las Cortes, lo que sigue:

1.º Todas las oficinas establecidas en la corte y en las provincias con el titulo de Liquidacion cesarán desde el recibo de esta circular en sus trabajos, por deberse refundir en las secciones de la oficina general que deben formarse en las provincias, con arreglo al art. 6.º, cap. 3.º del reglamento provisional aprobado por la comision de Visita del Crédito público, y á las circulares aclaratorias de 18 de Octubre y 20 de Noviembre del jefe general de la misma oficina.

2.º Las nuevas secciones en que se refunden estas oficinas se harán cargo por inventario (que autorizarán por duplicado los jefes de unas y otras) de todos los negociados que tengan pendientes: un ejemplar quedará en las intendencias, y el otro le remitirán á la junta directiva del Crédito público, para que esta le pase al jefe de la oficina general.

3.º De todos los documentos, que por conducto de los intendentes de provincia, los de marina y los ministerios de Hacienda Militar pasen desde las extinguidas oficinas de Liquidacion á la general establecida, ó á las secciones de las provincias, librados correspondientes recibo para resguardo de los actuales jefes de las primeras, y en su defecto se expresarán en los duplicados de los inventarios para incluir todo en estos únicamente. Al efecto se ofició lo conveniente á los ministerios de Guerra y Marina.

4.º Los intendentes de las provincias cuidarán de que en el cese de los trabajos de las oficinas de Liquidacion, y su refundicion en las secciones, no se cause perjuicio ni retraso en el interesante asunto de la liquidacion de cuentas de los pueblos por contribuciones, la cual está enlazada con la de la deuda pública, cuando el importe de estas le han presentado aquellos como invertido en suministros á las tropas nacionales.

5.º En la liquidacion de cuentas de los pueblos por contribuciones los intendentes de las provincias se entenderán exclusivamente con el ministerio de mi cargo, como asunto propio y peculiar suyo, y no se observará en la misma liquidacion cuanto está prevenido en los decretos, órdenes é instrucciones que rigen sobre el particular, notada la de 7 de Febrero de este año, que circuló la direccion de contribuciones directas en el 19, y se dirigia á regularizar la entrega á los comisionados del Crédito público de las relaciones de débitos de los pueblos hasta fin de 1819.

6.º A los empleados actuales de las suprimidas oficinas de Liquidacion que sean destinados á la general, ó á las secciones de las provincias, y cuyos sueldos deben pagarse por el presupuesto de Hacienda á causa de hallarse comprendidos en el decreto de 1.º de Mayo para este tercer año económico, se satisfarán por la pagaduria del ministerio de mi cargo los haberes que actualmente disfrutaban, y han sido incluidos en dicho presupuesto.

7.º El jefe general de la Liquidacion avisará á esta secretaria del Despacho los sujetos de las extinguidas oficinas que han sido destinados á la general de esta corte, y á las secciones de las provincias, para que inmediatamente se proceda á la pagaduria de hacienda una certificacion de haberes comprendidos en los trabajos de su instituto.

8.º Los jefes de las secciones de las provincias se satisfarán tambien por la propia pagaduria, si guá se les han comprendido

dos en el presupuesto decretado por las Cortes para este tercer año económico, previa relacion documentada, que se formará en las mismas secciones cada tres meses, autorizada por los respectivos intendentes y ministros de la hacienda militar.

De Real orden le comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. Madrid 22 de Diciembre de 1822.

En atencion al mérito y servicios del mariscal de campo Don Francisco Espoz y Mina, y á la pericia militar con que ha dirigido las operaciones del ejército del 7.º distrito militar confiado á su cuidado, ha tenido á bien S. M. promoverlo á teniente general de los ejércitos nacionales.

CREDITO PUBLICO.

La comision especial de incorporacion y venta de fincas del Crédito público ha recibido, desde 1.º hasta 30 de Noviembre último, avisos de los ueces de primera instancia de los diversos juzgados del reino de habersc verificado los últimos remates de fincas en las cantidades siguientes:

Provincias.	Juzgados de primera instancia.	Procedencia de las fincas.	Sus tasaciones.	Ultimos remates.	
				En créditos.	En metálico.
Badajoz.....	Mérida.....	Encomiendas.....	168,333..11..	501,000.....	
	Burgos.....	Monasterios.....	22,540.....	22,540.....	
Burgos.....	Aranda de Duero.....	Monasterios.....	473,572..17..	633,203..26..	} 455..14
			650.....		
Cádiz.....	Algeciras.....	Monasterios.....	176,537.....	713,048..17..	
	Sanlúcar de Barrameda.....	Monasterios.....	102,963.....	108,867..17..	
Ciudad-Real.....	Alfante.....	Obras pias.....	716,462..14..	1,511,528..24..	
	Almodovar del Campo.....	Monasterios.....	208,848.....	208,962..17..	
Córdoba.....	Carlota.....	Temporalidades.....	17,803.....	84,950.....	
	Monasterios.....	684,351.....	799,988.....		
Coruña.....	Betanzos.....	Monasterios.....	89,911.....	400,000.....	(1)
			133,047.....	801,000.....	
Cuenca.....	Huete.....	Monasterios.....	19,506.....	19,506.....	
	Cafete.....	Obras pias.....	2,250.....	6,600.....	
Granada.....	Priego.....	Monasterios.....	533,536.....	622,918.....	
	Granada.....	Monasterios.....	944,750..1..	1,757,410.....	
Granada.....	Almería.....	Monasterios.....	1,016,934..17..	2,105,800.....	
	Illora.....	Monasterios.....	612,683..26..	1,958,070.....	
Huescar.....	Huescar.....	Monasterios.....	157,707..29..	452,705..8..	
			1,456.....		
Jaca.....	Velez-Blanco.....	Mostrencos.....	573,748..17..	382,499.....	970..22
	Jaca.....	Monasterios.....	99,241.....	123,577.....	191,249..17
Leon.....	Andújar.....	Idem.....	61,654.....	341,414..17..	
	Martos.....	Idem.....	240,546.....	468,195.....	
Leon.....	Leon.....	Idem.....	733.....	2,000.....	(2)
	Valdeburon.....	Idem.....	30,493.....	71,498.....	
Leon.....	Leon.....	Idem.....	15,810.....		13,284
	La Bañeza.....	Idem.....	38,046.....	59,875.....	
Lugo.....	Sarria.....	Idem.....	2,644.....		2,801
	Vivero.....	Idem.....	453,000.....	1,500,000.....	(3)
Lugo.....	Mondoñedo.....	Idem.....	136,994..17..	491,330.....	
	Mondoñedo.....	Idem.....	169,967.....	305,012..17..	
Madrid.....	Madrid.....	Idem.....	51,975.....	132,500.....	
	Alcalá de Henares.....	Idem.....	1,896.....	3,000.....	
Murcia.....	Murcia.....	Idem.....	508,005..26..	572,161..33..	
Pamplona.....	Tudela.....	Idem.....	12,180.....	12,180.....	
Salamanca.....	Salamanca.....	Idem.....	124,417.....	237,270.....	
Santiago.....	Santiago.....	Idem.....	794,522.....	1,787,270.....	
Segovia.....	Segovia.....	Idem.....	134,012.....	260,028.....	
	Sepúlveda.....	Idem.....	172,380.....	601,000.....	
Sevilla.....	Villacastin.....	Idem.....	2,500,834.....	4,639,030.....	
	Osuna.....	Idem.....	63,978.....	63,978.....	
Soria.....	Soria.....	Idem.....	35,368.....	145,000.....	
	Soria.....	Idem.....	5,555.....		3,731
Toledo.....	Logroño.....	Idem.....	93,540.....	225,642.....	
	Toledo.....	Idem.....	65,764..17..	66,185..17..	
Valencia.....	Valencia.....	Maestrazgos.....	165,995.....	1,321,500.....	
	Orihuela.....	Monasterios.....	624,006.....	1,432,400.....	
Valladolid.....	Olmedo.....	Temporalidades.....	86,000.....	198,500.....	
		Temporalidades.....	9,880.....	9,880.....	
Vitoria.....	S. Sebastian.....	Obras pias.....	5,900.....	5,911.....	
		Monasterios.....	54,307.....	199,982..17..	
Zamora.....	Toro.....	Idem.....	47,547.....	100,277.....	
Zaragoza.....	Zaragoza.....	Idem.....	426,354.....	527,774.....	
Zaragoza.....	Zaragoza.....	Idem.....	28,196..15..	41,514..15..	
			14,018,351..13½	28,992,983..21	212,481..29

(1) Este remate se hizo á pagar el todo de los 400@ rs. de su importe en créditos de 6 por 100 de interes.

(2) Con la misma circunstancia que el anterior.

(3) Con la condicion de pagar el todo de los 1,500@ rs. en créditos con interes.

Madrid 2.º de Diciembre de 1822 = V.º B.º = Pardo = Juan Antonio Sanchez.

ANUNCIOS.

Demostacion de los extraordinarios efectos que produce en las escuelas públicas de primeras letras la practica del nuevo metodo y sistema fijo de enseñanza mutua y de gobierno, inventados por D. Domingo Vacas Rojo, oficial primero de la secretaría de la direccion general

Juicio de jurados.
En la ciudad de Cádiz, reunidos en jurado de calificacion los Señores D. Segismundo Moret, D. Francisco Servando Muñoz, D. Lope Manuel de Luengas, D. Francisco Hidalgo, D. Juan Martínez de Gatica, D. Juan Francisco Vidot, D. Antonio Cortés y Coll, D. Luis del Gargollo, D. Antonio Canadell, D. Juan Bautista Llanos, Don Juan Francisco Espelosa, y D. Miguel García Ortiz, calificaron por unanimidad con la fórmula de *absuelto* el artículo *Plaza de la Constitucion*, inserto en el *Diario Gaditano* de 2 de Setiembre último, denunciado como *sedicioso en primer grado*; en cuya consecuencia la ley absolvió á D. Lorenzo Moreno Conde, responsable de dicho impreso y fue puesto en libertad, habiendo declarado el Sr. juez de primera instancia que este procedimiento no debía perjudicarle en su reputacion. Se alzó tambien la suspension de la venta de los ejemplares de dicho artículo.

Mes de Noviembre de 1822.

de estudios, y encargado en ella de la seccion de primera enseñanza. Se hallará de venta en las librerías de Sojo, Sanz, Rodríguez, Muiar, Montero y Esparza.

Nota. En la gaceta de ayer col. 2.ª, lín. 8.ª, donde dice *instable*, léase *noble*. En la misma, pag. 1891, col. 2.ª, lín. 22, donde dice *núm. 16*, case *núm. 15*.